

Artículo original

# “QUE NADIE TE CORTE LAS ALAS”: PERCEPCIONES JUVENILES Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PAREJA EN BOLIVIA “LET NO ONE CUT YOUR WINGS”: YOUTH PERCEPTIONS AND INSTITUTIONAL RESPONSES TO INTIMATE PARTNER VIOLENCE IN BOLIVIA

MELODY HEATHER CEJAS ESTRADA

<https://orcid.org/0009-0005-9917-969X>

DANIELA GUZMÁN RIVERO

<https://orcid.org/0009-0001-9115-0199>

CLAUDIA BORDA ZAMBRANA

[cbordaz@univalle.edu](mailto:cbordaz@univalle.edu)

GUSTAVO TAPIA CHIPANA

<https://orcid.org/0009-0008-6676-4931>

ALEJANDRA CHALAR VELASCO

<https://orcid.org/0009-0003-5329-1569>

SAYEN TERRAZAS CHOQUE

<https://orcid.org/0009-0005-1850-0745>

MARÍA JOSÉ VENEROS MACKAY

<https://orcid.org/0009-0001-9907-5082>

CARLA DÍAZ VÁSQUEZ

<https://orcid.org/0009-0000-5609-3240>

## RESUMEN

El presente artículo analiza la violencia de pareja en jóvenes universitarios de Cochabamba, en el marco del proyecto “Que nadie te corte las alas”. El estudio tiene por objetivo identificar las percepciones estudiantiles sobre la violencia, las causas atribuidas, sus formas de manifestación y las rutas de apoyo reconocidas, integrando estos hallazgos con un análisis jurídico de la Ley No. 348 y de los estándares legales nacionales e internacionales aplicables. Se empleó un enfoque mixto con predominio cualitativo, combinando encuestas aplicadas a estudiantes de la Universidad Privada del Valle (Univalle) con una revisión normativa orientada a evaluar el alcance y las limitaciones del marco legal vigente frente a la violencia en relaciones de pareja juveniles.

Los resultados evidencian que más del 90% de los estudiantes percibe la violencia de pareja como un problema grave, destacándose la violencia psicológica (90%), seguida de la física (8%) y la digital (2%). Asimismo, se identifican factores estructurales como los celos, el machismo y la dependencia emocional como elementos recurrentes en la configuración del problema. En materia de respuesta institucional, la FELCV, la Policía Boliviana y el SLIM son reconocidos como principales instancias de apoyo, aunque se advierten brechas de confianza, desconocimiento y dificultades de acceso, especialmente en población juvenil.



El estudio concluye que la prevención y atención integral de la violencia de pareja en jóvenes requiere fortalecer la aplicación efectiva de la Ley No. 348, incorporar enfoques diferenciados para población juvenil y articular la respuesta jurídica con estrategias educativas y comunitarias que cuestionen los patrones culturales patriarcales, promoviendo relaciones basadas en igualdad, autonomía y respeto.

**Palabras clave:** Violencia de género; violencia en la pareja; juventud universitaria; Ley No. 348; prevención.

## ABSTRACT

This article analyzes intimate partner violence among university students in Cochabamba within the framework of the project “Let No One Clip Your Wings.” The study aims to identify students’ perceptions of violence, the causes attributed to it, its forms of manifestation, and the support pathways they recognize, integrating these findings with a legal analysis of Law No. 348 and relevant national and international legal standards. A mixed approach with a qualitative predominance was employed, combining surveys administered to students at the Universidad Privada del Valle (Univalle) with a normative review designed to assess the scope and limitations of the current legal framework addressing intimate partner violence among youth.

The results show that more than 90% of students perceive intimate partner violence as a serious problem, with psychological violence reported as the most frequent form (90%), followed by physical (8%) and digital violence (2%). Structural factors such as jealousy, machismo, and emotional dependence emerged as recurrent elements shaping the problem. Regarding institutional responses, the specialized police force (FELCV), the Bolivian National Police, and the Municipal Integral Legal Service (SLIM) are identified as the primary support mechanisms, although gaps in trust, knowledge, and accessibility particularly among young people persist.

The study concludes that the prevention and comprehensive response to intimate partner violence among youth require strengthening the effective implementation of Law No. 348, incorporating differentiated approaches for young populations, and articulating the legal response with educational and community strategies that challenge patriarchal cultural patterns while promoting relationships based on equality, autonomy, and respect.

**Keywords:** Gender-based violence; intimate partner violence; university youth; Law No. 348; prevention.

Revisado: 12/11/2025. Aceptado: 09/12/2025.

**Citar cómo:** Cejas Estrada, M. H., Guzmán Rivero, D., Borda Zambrana, C., Tapia Chipana , G. I., Chalar Velasco , A. A., Terrazas Choque , E. S., ... Diaz Vásquez , C. “QUE NADIE TE CORTE LAS ALAS”: PERCEPCIONES JUVENILES Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE PAREJA EN BOLIVIA. *Juris Studia*, 2(4). <https://doi.org/10.52428/30074320.v2i4.1467>



## INTRODUCCIÓN

La violencia, en tanto fenómeno social, no se manifiesta de manera homogénea ni neutra; se inscribe en contextos históricos, culturales, estructurales y simbólicos profundamente marcados por relaciones de poder. En particular, la violencia entre jóvenes en el marco de relaciones de pareja constituye una expresión alarmante de las desigualdades de género persistentes y naturalizadas, muchas veces minimizadas como conflictos íntimos o desviaciones individuales, cuando en realidad son manifestaciones de una estructura patriarcal que organiza jerárquicamente los vínculos sociales y afectivos. La violencia en las relaciones de pareja constituye una problemática persistente que afecta a diversos grupos sociales, incluyendo a jóvenes universitarios, quienes se encuentran en una etapa de formación personal y profesional crucial.

En ese sentido, incorporar una perspectiva de género en el análisis de la violencia implica reconocer que las relaciones entre los sexos han sido históricamente desiguales, y que estas desigualdades se sostienen a través de instituciones, normas y símbolos que asignan y legitiman roles diferenciados para hombres y mujeres. Esta perspectiva permite no solo visibilizar la asimetría en el ejercicio del poder, sino también comprender cómo el derecho, la familia, la educación, la religión y el propio Estado han contribuido; muchas veces de manera activa; a la reproducción de esa desigualdad.

El género no es una característica biológica, sino una construcción cultural y simbólica que organiza expectativas, comportamientos y posibilidades de vida. Tal como planteó Beauvoir (1981), “no se nace mujer, se llega a serlo” en su obra el Segundo Sexo, subrayando que tanto mujeres como hombres son productos de un orden social que impone guiones diferenciados según el sexo asignado. Esta construcción social de los géneros filtra nuestra percepción del mundo, estructura nuestras relaciones y configura, incluso, nuestras reacciones frente a la violencia.

La violencia de pareja entre jóvenes no puede desligarse de esta matriz simbólica. En contextos donde el deber ser del varón implica dominio, autoridad y posesión, las relaciones amorosas se convierten fácilmente en escenarios de control, sometimiento y abuso. Las ideologías patriarcales no solo colocan a las mujeres en situación de subordinación, sino que también limitan las posibilidades de los varones al forzarlos a una identidad rígida que excluye la empatía, la vulnerabilidad y el diálogo igualitario. En particular, se destaca el papel creciente de las redes sociales como escenarios donde se reproduce y amplifica la violencia de pareja. A través de plataformas digitales, se manifiestan formas de control, acoso, celos y manipulación emocional que muchas veces pasan desapercibidas o son normalizadas. La exposición pública, el monitoreo constante y la presión social en línea contribuyen a generar dinámicas de dependencia y vulnerabilidad que requieren atención específica.

En este escenario, el Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Privada del Valle desarrolla el proyecto “Que nadie te corte las alas”, cuyo propósito es identificar y prevenir la violencia de género desde una perspectiva integral. Este enfoque abarca no solo la sensibilización y la educación, sino también la orientación para el abordaje de situaciones de violencia, entendidas como un fenómeno que compromete la vigencia de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado y en instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.

No basta con la existencia formal de normas como la Ley No. 348 para garantizar una vida libre de violencia; la eficacia jurídica depende de la capacidad real de las instituciones, incluida la Universidad, para actuar con perspectiva de género, comprender



las desigualdades estructurales que atraviesan a la juventud y evitar la reproducción de estereotipos que minimizan, justifican o invisibilizan las agresiones. El análisis de la violencia en relaciones de pareja entre jóvenes no constituye únicamente un ejercicio académico: es un imperativo ético, jurídico y político. Implica desnaturalizar prácticas normalizadas, cuestionar mandatos culturales que sostienen relaciones asimétricas y exigir, desde el derecho, condiciones institucionales que aseguren protección, prevención y acceso efectivo a la justicia.

El presente artículo propone, desde un enfoque crítico y de género, analizar la violencia en relaciones de pareja juveniles integrando las percepciones estudiantiles con el examen del marco jurídico vigente, a fin de evaluar su alcance, sus limitaciones y los desafíos que presenta para la juventud universitaria. De este modo, la investigación busca contribuir tanto a la comprensión integral del fenómeno como a la formulación de herramientas jurisprudenciales y legales en relación con la violencia de género, además de ajustes normativos e institucionales con experiencias comparadas de otros países que promuevan vínculos basados en el respeto, la perspectiva género, la equidad y la autonomía emocional.

## I. PERSPECTIVAS TEÓRICAS PARA COMPRENDER LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PAR EJA DESDE EL DERECHO

Ya habiendo introducido los objetivos y hermenéutica planteada del presente artículo, es menester entender como en el Estado boliviano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos conciben a la violencia en pareja, para este fin, en el presente apartado se hará un análisis de un Enfoque Jurídico basado en la normativa boliviana vigente y vacíos legales existentes; además también se desarrollara un análisis desde un Enfoque de Derecho Humanos, centrado en tratados internacionales especializados en violencia de género como el tratado de Belém do Pará, CEDAW, entre otros.

### 1.1. Enfoque jurídico

El marco normativo boliviano reconoce la protección de las personas, en especial de las mujeres, frente a la violencia en el ámbito privado y público. Así, la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE) del 2009 declara inviolables los derechos que en ella se enuncian y dispone que el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

#### 1.1.1. Sistema jurídico boliviano: Constitución Política del Estado 2009

En concreto, el artículo 15 de la CPE consagra el derecho de “todas las personas, en particular las mujeres, a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad” (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009), y obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional. En la misma Constitución se prioriza el “interés superior de la niña, niño y adolescente” (CPE Estado 2009, art. 60)<sup>1</sup>, y se garantiza a mujeres y varones el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos (CPE Estado 2009, art. 66)<sup>2</sup>, lo que subraya la visión integral de derechos vinculada a la igualdad de género. Además, la jerarquía constitucional refuerza el compromiso internacional: el art. 256 CPE dispone que los tratados internacionales de derechos humanos con normas más favorables se aplican preferentemente.

1 Estado Plurinacional de Bolivia (07 de febrero de 2009). Constitución Política del Estado de Bolivia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia, Art. 60.

2 Ibid., Art. 66.



### **1.1.2. Ley 348: análisis doctrinal, principios rectores, obligaciones estatales**

La Ley No. 348 (de 2013), “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, articula estos principios en el plano nacional. Esta norma se funda expresamente en el mandato constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, “que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad” (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013). La Ley 348 define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión que cause daño físico, sexual o psicológico debido a su género y enumera tipos específicos (física, feminicida, psicológica, mediática, simbólica, contra la honra, sexual y reproductiva). Asimismo, establece principios rectores como la igualdad real de género el Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, eliminando toda forma de distinción o discriminación y el trato digno (las mujeres en situación de violencia “reciben un trato prioritario, digno y preferencial”). (Ley 348, 2013)<sup>3</sup>.

La Ley 348 impone obligaciones precisas al Estado. Declara al combate de la violencia de género como prioridad nacional: “el Estado... asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación debido a género” (Ley 348, 2013)<sup>4</sup>. En consecuencia, exige que todos los órganos estatales adopten “las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio” (Ley 348, 2013)<sup>5</sup> para prevenir y sancionar dicha violencia. Este mandato se complementa con la debida diligencia constitucional y con obligaciones específicas en el Código Penal como las de investigar de oficio la violencia denunciada. De modo que la Ley 348 no solo declara derechos, sino que concreta las acciones concretas del Estado para su garantía (protocolos de atención, creación de juzgados especializados, etc.).

### **1.1.3. Código Penal: tipos penales aplicables**

En el ámbito penal, el Código Penal boliviano (CP) tipifica varias conductas relacionadas con la violencia intrafamiliar y de género. Por ejemplo, el art. 272 bis sanciona con 2 a 4 años de prisión al agresor que ejerza violencia familiar o doméstica contra su cónyuge, conviviente o pariente cercano, al ocasionar lesión o afectar físicamente a la víctima (Ley 1786, 1997, Art. 272)<sup>6</sup>. Asimismo, el feminicidio fue incorporado como figura autónoma (art. 252 bis): se condena con 30 años de presidio al que mate a una mujer cuando sea cónyuge o expareja, o cuando el homicidio se realice en el contexto de una relación de subordinación o por motivos de género (Ley 1786, 1997, Art. 272)<sup>7</sup>. El CP prevé también delitos relativos a la violencia socioeconómica: el art. 250 bis castiga con 2 a 4 años de cárcel al sujeto que impida a la mujer disponer libremente de sus ingresos “impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos” (Ley 1786, 1997, Art. 250)<sup>8</sup>. Además, se tipificó el delito de “actos sexuales abusivos” (art. 312 bis CP): quien durante una relación sexual consentida oblige a su pareja a soportar “actos de violencia física y humillación” recibe 4 a 6 años de cárcel (Ibid. Art.

---

<sup>3</sup> Estado Plurinacional de Bolivia (03 de marzo de 2013). Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia.

<sup>4</sup> Ibid., Art. 3.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Estado Plurinacional de Bolivia (1997). Código Penal de Bolivia, Ley N° 1768. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia, Art. 272 Bis.

<sup>7</sup> Ibid., Art. 252 bis.

<sup>8</sup> Ibid., Art. 250 bis.



312)<sup>9</sup>. Estos tipos penales ilustran que la violencia de género se aborda penalmente tanto por las lesiones e injurias que acarrea, como por su carácter discriminatorio.

#### 1.1.4. Ley 1173 (abordaje procesal penal)

A nivel procesal penal, la Ley No. 1173 del 3 de mayo de 2019 reforzó la lucha contra la violencia de género mediante procedimientos especiales y medidas de protección. Esta norma de “abreviación procesal penal” introdujo plazos reducidos y audiencias orales prioritarias en delitos de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo, permite a la víctima solicitar ante el juez la disolución inmediata del vínculo matrimonial o de unión libre durante el proceso por violencia (Ley 1173 2019, Art. 393)<sup>10</sup>. También impone a la Fiscalía “atender las solicitudes de las víctimas e informarles acerca de sus derechos, asegurándose de que sea asistida por abogada o abogado” (Ibid. Art. 40)<sup>11</sup> y requiriendo medidas de protección urgentes para su atención médica y psicológica de emergencia. La ley exige además que las autoridades ofrezcan a la víctima atención médica y psicológica de urgencia, evitando su revictimización, y la refieran a los mecanismos de protección correspondientes, garantizando la debida cadena de custodia de las pruebas. En suma, la Ley 1173 de 2019 materializa la debida diligencia estatal mejorando la asistencia a las víctimas e incluyendo la sociedad civil (ONG y defensorías) en la defensa de sus derechos

#### 1.1.5. Violencia digital: vacío legal y normativa internacional

La legislación boliviana vigente aún no contempla expresamente la violencia digital dentro del concepto de violencia de género. En particular, ni la Ley 348 ni el Código Penal tipifican conductas como el “sexting” no consentido o la difusión de material íntimo por medios electrónicos. Este vacío normativo contrasta con las alertas de organizaciones internacionales. En ese sentido, diversos pronunciamientos internacionales como de CEDAW y la Convención de Belém do Pará, instan a adoptar medidas integrales contra toda forma de violencia basada en género. La Convención de Belém do Pará exige que los Estados Parte condenen “todas las formas de violencia contra la mujer” (OEA 1994: Art. 7) <sup>12</sup> y adopten “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” (Ibid. 1994)<sup>13</sup>. De igual modo, la Convención CEDAW obliga a “eliminar la discriminación contra la mujer” (ONU 1979: Art. 2)<sup>14</sup> por todos los medios posibles y a modificar patrones socioculturales que legitimen la violencia contra las mujeres. Frente a estos estándares, la falta de tipificación en el derecho interno evidencia la necesidad de profundizar las reformas legales en Bolivia para cubrir la violencia digital, conforme a las obligaciones internacionales de proteger a las víctimas de todas las expresiones de violencia basada en género.

9 Ibid., Art. 312 bis.

10 Estado Plurinacional de Bolivia (03 de mayo de 2019). Ley 1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia, Art. 393 deciter.

11 Ibid., Art. 40 inciso 7.

12 Organización de los Estados Americanos (9 de junio de 1994). Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”, Art. 7.

13 Ibid.

14 Organización de Naciones Unidas (18 diciembre 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Art. 2.



## 1.2. Enfoque de Derechos Humanos

### 1.2.1. Instrumentos: CEDAW y Belém do Pará

El enfoque de derechos humanos exige analizar los instrumentos internacionales que vinculan la violencia de género con obligaciones estatales concretas. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) impone a los Estados Parte el deber de erradicar la discriminación de la mujer “por todos los medios apropiados y sin dilaciones” (ONU 1979: Art. 2)<sup>15</sup>. Su artículo 2 condena “la discriminación contra la mujer en todas sus formas” (ONU 1979: Art. 2)<sup>16</sup> y compromete a adoptar leyes y políticas para eliminarla. En particular, el inciso c) ordena garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Además, el artículo 5 de la CEDAW exige modificar los “patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres” (ONU 1979: Art. 5)<sup>17</sup> basados en estereotipos de género. Si bien la CEDAW no define explícitamente la violencia de género, su mandato de eliminar prácticas discriminatorias incluye de manera implícita las formas de violencia en las relaciones íntimas. En suma, la CEDAW obliga a los Estados a garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres, lo cual abarca la adopción de medidas preventivas y protectoras frente a la violencia doméstica y de pareja.

En el ámbito interamericano, la Convención Interamericana de Belém do Pará (1994) es normativa fundacional sobre violencia contra las mujeres. Su artículo 1 define la violencia de género como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA 1994: Art. 1)<sup>18</sup>. Esta definición incluye expresamente la violencia en el núcleo familiar o de pareja. El artículo 3 consagra que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia” (OEA 1994: Art. 3)<sup>19</sup>.

En lo sustantivo, el artículo 7 condena “todas las formas de violencia contra la mujer” y dispone que los Estados Parte deben adoptar “por todos los medios apropiados y sin dilaciones” políticas destinadas a “prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”. En concreto, establece la obligación de actuar “con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”, así como de abstenerse de toda conducta violenta por parte de funcionarios públicos (OEA 1994: Art. 7)<sup>20</sup>.

Estos preceptos facultan a los Estados para dictar leyes penales, órdenes de protección y servicios de apoyo dirigidos a las mujeres víctimas.

### 1.2.2. Estándar de “debida diligencia reforzada”

El estándar de debida diligencia es un principio interamericano según el cual el Estado debe emplear todos los medios a su alcance para garantizar los derechos humanos de las personas frente a actos de terceros. En el contexto de la violencia de género, la Convención de Belém do Pará lo tipifica explícitamente: ordena a los Estados Parte “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra

15 Ibid.

16 Ibid.

17 Ibid., Art. 5.

18 Organización de los Estados Americanos (9 de junio de 1994). Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”, Art. 1.

19 Ibid., Art. 3.

20 Ibid., Art. 7.



la mujer” (OEA 1994: Art. 7)<sup>21</sup>. Este deber incluye obligaciones de carácter preventivo (campañas educativas, formación policial), así como medidas efectivas de investigación y sanción cuando ocurren agresiones.

El calificativo “reforzada” alude a que, cuando las víctimas son niñas y adolescentes, el Estado debe intensificar dicha diligencia. Así, la debida diligencia reforzada implica que Bolivia debe adoptar medidas especiales adaptadas a la edad de las víctimas (por ejemplo, garantizar denuncias confidenciales para jóvenes, asistencia psicológica y órdenes de protección inmediatas). En la práctica, se exige mayor celeridad y proactividad institucional al atender la violencia intrafamiliar contra menores. Los instrumentos internacionales conectan este estándar con las tareas tradicionales de protección integral:

- a) Prevención: El Estado debe implementar políticas focalizadas (programas escolares de erradicación de estereotipos, campañas de sensibilización dirigidas a adolescentes, etc.) para evitar que la violencia de pareja ocurra en el entorno juvenil.
- b) Investigación y sanción: Tal como exige la Convención de Belém do Pará, las autoridades tienen el deber de indagar con prontitud y eficacia cualquier denuncia de violencia.
- c) Protección y atención: Deben garantizarse mecanismos de protección efectivos (órdenes de alejamiento, refugios o servicios de acogida) accesibles a jóvenes víctimas. La obligación estatal incluye medidas sanitarias y psicosociales para las víctimas, reconociendo que el derecho a “una vida libre de violencia” (OEA 1994: Art. 8)<sup>22</sup> requiere entornos seguros y apoyo especializado.
- d) Reparación: Finalmente, en caso de violencia efectivamente cometida, el Estado debe asegurar reparaciones integrales a la víctima joven (compensación, rehabilitación, garantías de no repetición).

En síntesis, la “debida diligencia reforzada” implica que Bolivia debe desplegar un esfuerzo intensivo y coordinado para prevenir y atender la violencia en las parejas juveniles. Este estándar se desprende directamente de las obligaciones convencionales de prevenir y sancionar la violencia de género, interpretadas en clave de especial protección a las niñas y adolescentes. Cualquier omisión estatal, por ejemplo, negligencia en la actuación policial o judicial frente a denuncias de adolescentes, podría constituir violación grave de los derechos humanos conforme a estos instrumentos.

## II. EVIDENCIAS EMPÍRICAS RELEVANTES PARA EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA JUVENIL

En el presente apartado se desarrollará el análisis de las evidencias empíricas obtenidas mediante la técnica de recolección de información de encuestas, aplicada al presente artículo.

### 2.1. Percepciones y representaciones de la violencia

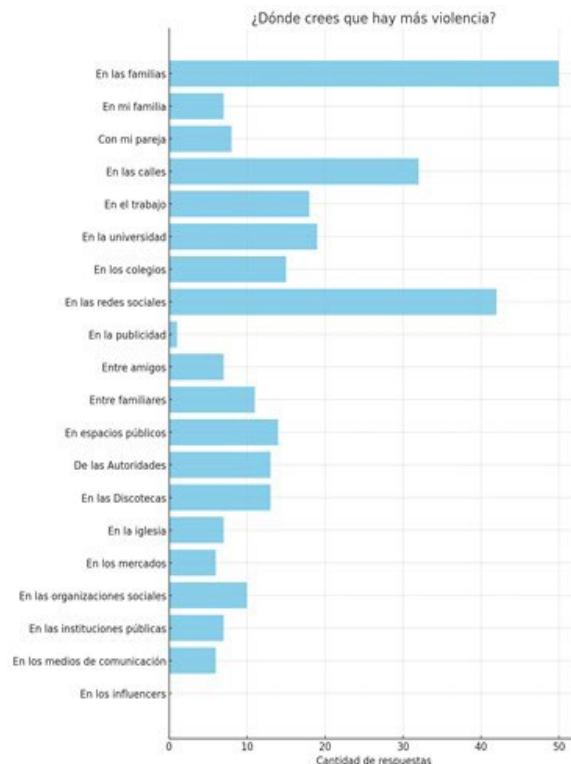
De acuerdo con la encuesta realizada, a la pregunta ¿Dónde crees que hay más violencia?, se puede observar que los estudiantes perciben como primer lugar la familia, como segundo lugar las redes sociales y como tercer lugar la calle, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

21 Ibid., Art. 7 inciso b.

22 Ibid., Art. 8 inciso a.



**Gráfico 1. ¿Dónde crees que hay más violencia?:**



*Fuente: Elaboración propia*

El Ministerio Público<sup>23</sup> señala que entre el 01/01 y 31/12 de 2024 atendió un total de 50.325 denuncias por delitos contemplados en la Ley No. 348<sup>24</sup> (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia) de las cuales 37.601 corresponden específicamente a violencia familiar o doméstica. Esto representa el 74,7 % del total de denuncias registradas, lo que pone en evidencia la prevalencia de la violencia en el ámbito familiar.

Con respecto a las redes sociales la preocupación va por el acoso virtual, difusión de contenido violento, discursos de odio y el ciberbullying. Aún existe pocos datos estadísticos oficiales sobre este tema, sin embargo, organizaciones como “Chequea Bolivia”<sup>25</sup> a través de la investigación sobre “desinformación, grooming y violencia en entornos digitales”, muestran que esta ha crecido y que mucha gente es vulnerable a engaños, estafas y acosos. Las redes sociales, lejos de ser solo una herramienta

23 Nota de prensa del medio informativo digital “La Razón”: <https://larazon.bo/sociedad/2025/01/03/cifras-del-ministerio-publico-muestran-leve-reduccion-en-2024-de-delitos-inmersos-en-la-ley-n348/>

24 La Ley N°348 vigente desde el 2013, establece un marco de medidas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, al igual que delimita claramente las conductas tipificadas como violencia familiar o doméstica.

25 Véase la investigación completa en el siguiente link: [https://chequeabolivia.bo/sites/default/files/2024-05/IER\\_Bolivia\\_v3\\_compressed\\_0.pdf](https://chequeabolivia.bo/sites/default/files/2024-05/IER_Bolivia_v3_compressed_0.pdf)

de comunicación se ha convertido en un espacio donde se reproduce la violencia psicológica y emocional muchas veces de forma anónima e impune.

**Lu An Méndez (2023);** En su artículo “*Acoso y violencia política facilitada por la tecnología*”, publicado por el Observatorio de Paridad Democrática del OEP, se define la violencia digital como:

“Cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de tecnologías de información y comunicación que cause daño físico, sexual, psicológico, social, político o económico.

**José Gunnar Zapata Zurita (2024);** En el artículo “*Acoso cibernetico a universitarios creadores de contenido*”, publicado en la revista Educación Superior y Sociedad, se documenta el impacto del acoso digital en estudiantes de Cochabamba, incluyendo hackeo de cuentas, amenazas y difamación.

**UNFPA Bolivia (2021);** En el documento “*Violencia digital hacia jóvenes. Marco conceptual*”, se analiza cómo las redes sociales amplifican las desigualdades de género y se convierten en espacios de agresión emocional, especialmente entre jóvenes universitarios.

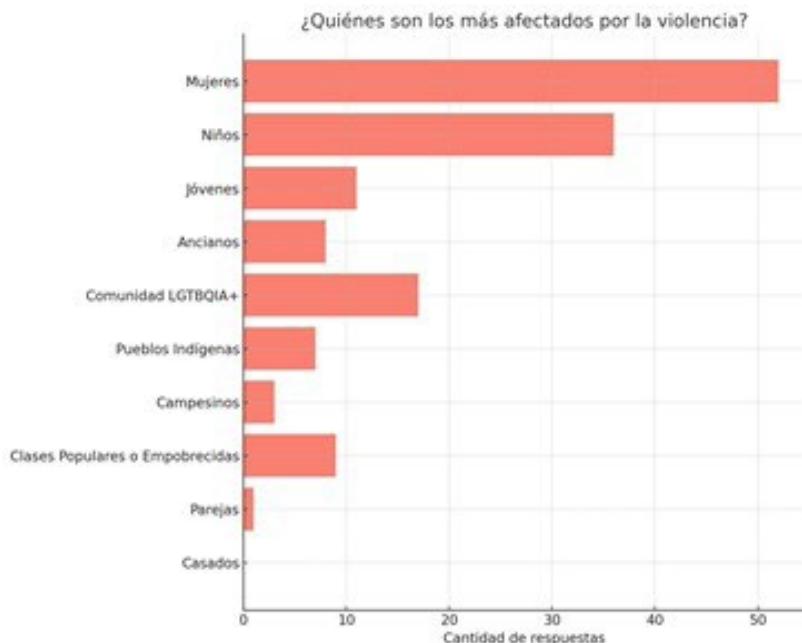
En concordancia con estos trabajos, la guía sobre violencia facilitada por tecnología ayuda a definir los siguientes conceptos para precisar el fenómeno (Fundación InternetBolivia.org et al., 2025):

- **Violencia facilitada por tecnología:** Es un conglomerado de conductas de hostigamiento, vigilancia, control y amenazas constantes, que se ejecutan mediante dispositivos y plataformas que se encuentran conectados en el ciberespacio. Actos que no solamente se limitan al entorno virtual per se, sino que tienen efectos en la vida fuera de redes de la víctima, impactando su integridad psicológica, sus relaciones sociales y su seguridad.
- **Vigilancia y control digital:** Supervisión o acceso constante de la actividad en redes sociales, la ubicación, contraseñas y datos de la víctima, sin su consentimiento o bajo amenaza. Esta práctica vulnera de manera directa el derecho a la privacidad y autodeterminación informativa.
- **Diseminación no consentida de contenido personal e íntimo:** Difusión o amenaza de difusión de contenido íntimo, entre imágenes, videos y audios de carácter íntimo sin autorización de la persona involucrada. Esta estrategia es denominada “sextorsión” y comúnmente se utiliza como mecanismo de extorsión, coacción y control, acción que coloca a la víctima en un escenario doblemente vulnerable: de manera social y emocional.

Los presentes conceptos permiten entender que los mecanismos digitales, permiten engrosar y amplificar las prácticas de control y violencia existentes.



**Gráfico 2. ¿Quiénes percibes que sufren más violencia?**



*Fuente: Elaboración propia*

A la pregunta de ¿Quiénes percibes que sufren más violencia?, penosamente, muestra que, en el imaginario de los encuestados, son las mujeres las que más sufren violencia, seguido de los niños y en tercer lugar la Comunidad LGTBQIA+. Datos que se confirman con lo presentado en el diario La Razón<sup>26</sup> que expuso que entre enero y el 7 de marzo de 2025, se atendieron 8.477 casos de violencia de género, de los cuales 6.518 correspondieron a violencia familiar o doméstica. Además, se reportaron 554 casos de abuso sexual, 515 de violación, 358 de violación a infantes, niñas, niños o adolescentes y 315 de estupro, lo cual evidencia que niñas, niños y adolescentes están altamente expuestos a formas graves de violencia sexual, y generalmente vinculado con el entorno familiar. La impunidad, combinada con sistemas institucionales débiles de protección, genera una vulnerabilidad estructural que afecta el desarrollo integral de los infantes. La realidad revelada por estas estadísticas justifica lo preocupante que es la violencia que sufren los menores de edad.

Según la nota de Prensa de la Razón, mediante una entrevista que se realizó a Rosaly Ledezma Experta en Normativa y Políticas Sociales de UNICEF, reveló que en 2024 se denunciaron aproximadamente 6 868 casos de abuso sexual infantil, lo cual representa un promedio diario de 19 denuncias. Aunque estas cifras podrían estar subestimadas, indican una vulnerabilidad sistemática que afecta principalmente a niñas y niños (Flores, 2025).

26 Véase la nota de Prensa completa en el siguiente link: [https://larazon.bo/sociedad/2025/03/08/la-fiscalia-reporta-8-477-casos-de-violencia-de-genero-en-el-pais/?utm\\_source](https://larazon.bo/sociedad/2025/03/08/la-fiscalia-reporta-8-477-casos-de-violencia-de-genero-en-el-pais/?utm_source)

En cuanto a la comunidad LGBT existen informes de organizaciones defensoras de derechos humanos<sup>27</sup> donde se evidencia que esta población sufre de violencia y discriminación, con una impunidad casi total. En la última década se estima entre 70 a 80 crímenes de odio<sup>28</sup> contra personas LGBTQ+ en Bolivia, de los cuales solo dos casos llegaron a sentencia judicial: el asesinato de una mujer trans en 2016 y otro en 2018, ambos reconocidos como feminicidios o homicidios agravados; el resto permanece sin investigación concluyente, ni una sanción penal (Egüez, 2022).

La Defensoría del Pueblo<sup>29</sup> también ha registrado denuncias por discriminación de personas de esta comunidad, siendo 144 casos entre 2021 y 2023, en ciudades como Santa Cruz, La Paz y Cochabamba, donde se reporta vulneración del debido proceso y rechazo institucional que obstaculiza el acceso a la justicia, a pesar de existir la Ley No. 807 de Identidad de Género y la Ley No. 045 Contra el Racismo y la Discriminación, persisten barreras legales para que estos casos sean debidamente reconocidos y sancionados, cabe mencionar que el derecho más denunciado fue al debido proceso y acceso a la justicia, y siendo las instituciones más denunciadas la Policía Bolivia, Ministerio Público, el Órgano Electoral y Judicial. Haciendo un análisis a simple vista se entiende de cierta forma por qué el derecho más denunciado fue el acceso a la justicia, desde las instituciones que deberían ser las encargadas de proteger a la población Bolivia existe el rechazo más contundente a este grupo vulnerable. (Defensoría del Pueblo, 2023).

En la encuesta se consultó a los estudiantes ¿Cómo te has sentido al experimentar violencia?, y del universo de opciones propuestas, predominan la tristeza, la inseguridad, sentirse irritado y con ansiedad.

La violencia suele provocar en quienes la sufren, que se sientan tristes y vulnerables, lo que se refleja en baja autoestima, aislamiento y dolor psicológico crónico. Están en riesgo elevado de desarrollar trastornos de sueño, ideas suicidas o conductas autodestructivas, como el abuso de sustancias o trastornos alimenticios.

La irritabilidad es común tras experiencias traumáticas de violencia, las víctimas pueden mostrar reacciones de ira, resentimiento y agresividad interna que, si bien no siempre se expresan externamente, afectan su estabilidad emocional. En mujeres maltratadas la violencia prolongada genera dolor, frustración y hostilidad lo que se manifiesta en episodios de agresión hacia sí misma o hacia otros como una defensa emocional.

La inseguridad emocional se convierte en una sensación constante para quienes han vivido violencia, lo que provoca que su autoestima se deteriore y tengan un estado de temor y miedo.

En la encuesta se consultó a los jóvenes las frases comunes de violencia que escuchan entre jóvenes, y para una mejor comprensión se han agrupado las mismas:

Por ejemplo, frases que justifican la agresión culpando a la víctima, salieron:

27 Véase la Nota de Prensa completa en el siguiente enlace: <https://muywaso.com/bolivia-solo-dos-sentencias-entre-80-crimenes-de-odio-contra-diversidades/>

28 Los delitos se caracterizan actos de desprecio o violencia contra personas que se basen en las características de “orientación sexual, identidad sexual, identidad de género, color de piel, raza religión o similares” según la Ley de Estadísticas de Crímenes de odio de Estados Unidos (Hate Crime Statistics Act).

29 Véase la Nota de Prensa completa en el siguiente enlace: [https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-convoca-a-erradicar-la-discriminacion-contra-la-poblacion-lgbtqi-?utm\\_source](https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-convoca-a-erradicar-la-discriminacion-contra-la-poblacion-lgbtqi-?utm_source)



- “Se lo buscó por andar vestida de esa forma provocadora”.
- “Parece una niña” (en el caso de personas LGBT+).
- “Eres una fácil”.
- “No vales nada”.

Estas expresiones trasladan la responsabilidad de la violencia a la víctima, culpándola por su forma de vestir u orientación sexual, o juzgándola por como experimenta su sexualidad, desde una mirada peyorativa, y en el peor de los casos humillando a la persona. En lugar de reconocer la violencia como un acto deliberado del agresor, este tipo de frases distorsiona la narrativa para hacer ver que la persona agredida “provoco” la situación.

Otras frases que romantizan o disfrazan la violencia como cuidado:

- “Lo hago porque te quiero y quiero tu bienestar”.
- “Te grito porque me preocupo” (frecuente en relaciones de control).
- “Lo que digo es por tu propio bien”.
- “Solo quiero protegerte”.

Estas frases maquillan la violencia con un discurso de amor y preocupación. Se utiliza el afecto como excusa para ejercer control, maltrato o dominación. Este tipo de justificación es especialmente peligrosa porque normaliza la agresión como una expresión “legitima” del cariño, perpetuando relaciones violentas que son percibidas como protectoras o necesarias.

Otras frases auto inculpatorias de la víctima que refuerzan la violencia:

- “Yo tuve la culpa, no debí hacerlo enojar”.
- “Él dijo que cambiaría”.
- “Es que lo amo y sé que lo ayudaré a cambiar”.
- “Lo hizo porque estaba enojado”.

Todas las frases reflejan un profundo trasfondo machista y patriarcal que legitima la violencia como un mecanismo del control y poder sobre los cuerpos, decisiones y vidas de mujeres, menores de edad, personas del colectivo LGBTQ+ y otras poblaciones vulnerables, en sociedades como la boliviana, donde los roles de género tradicionales siguen marcando profundamente la vida familiar y social, la violencia se reproduce no solo en lo físico, sino también en lo psicológico, simbólico y estructural.

La perpetuación de estas conductas violentas en contra de sectores de la sociedad vulnerables, transgreden de manera sistemática los derechos fundamentales consagrados en la CPE, como en instrumentos internacionales de DDHH ratificados por Bolivia. Primeramente, se viola el derecho a una vida digna (Art. 15. I CPE) la cual no se limita a una mera existencia biológica, sino que desde un prisma humano comprende el derecho a vivir libre de violencia, con dignidad y libertad.

De igual manera, se lesiona el derecho a la integridad física, psicológica y en algunos casos sexual (Art. 15. I CPE y Art. 66 del Código Niña, niño y Adolescentes), especialmente en los casos en donde se involucra un menor de edad, lo cual hace que sea grave, ya que el daño que se ocasiona durante la etapa del desarrollo neurológico genera secuelas que comprometen su proyecto de vida.

Se vulnera de forma agravada el derecho de la igualdad y no discriminación (Art. 14 CPE), un principio que obliga al Estado a garantizar la protección equitativa de



todas las personas, sin distinción de género u orientación sexual. La Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de discriminación (2010) y la Ley N° 807 de identidad de género establecieron marcos normativos bastante específicos para proteger a la población LGBT, no obstante, actualmente se evidencia una brecha insostenible entre el reconocimiento de derechos y la protección efectiva de los mismos.

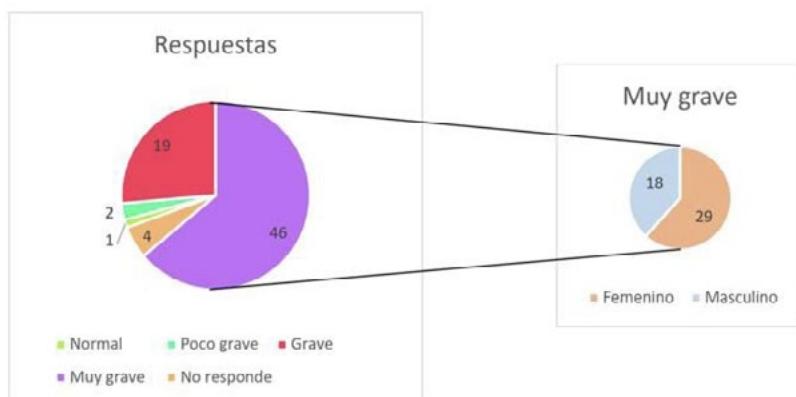
Este tipo de situaciones constituyen en algo que la doctrina constitucional denomina Discriminación estructural, la cual opera no solamente mediante actos individuales de exclusión, sino también a través de la arquitectura institucional, misma que reproduce una serie de patrones de marginación histórica.

## 2.2 ¿Qué decimos sobre la violencia en la pareja?

El análisis de las respuestas a la pregunta **¿Para ti la violencia en pareja es un problema y/o situación? revela, en primer lugar, un diagnóstico contundente: la vastísima mayoría de estudiantes**

universitarios (más del 90 %) considera la violencia de pareja como un fenómeno grave o muy grave. Este consenso general apunta a un alto nivel de conciencia respecto a la seriedad de la problemática y su potencial impacto en la salud física, emocional y social de las personas involucradas.

**Gráfico 3. ¿Cómo calificas este problema?**



*Fuente: Elaboración propia*

De las 72 respuestas, 46 votos la clasifican como “muy grave” y 19 votos como “grave”. Sólo un puñado de 4 votos la percibe como “poco grave” o “normal”, mientras que otros 4 votos no expresó su voto. Estos números evidencian que, para el estudiantado, la violencia en la pareja no se concibe como un fenómeno menor ni circunstancial, sino como una cuestión crítica que demanda atención prioritaria tanto en el ámbito de la prevención como en la intervención.

Al desagregar por género, se observa que las mujeres muestran un ligero mayor nivel de alarma, ya que 29 votos la califican de “muy grave” frente a 18 votos. Esta pauta sugiere que, aunque ambos géneros comparten una percepción de alta gravedad, las mujeres pueden experimentar o reconocer con mayor nitidez las consecuencias perjudiciales de este tipo de violencia, mientras que en los hombres podría persistir un ligero grado de minimización o inseguridad al expresar su posicionamiento.

Cruzando estas respuestas con otras dentro la encuesta, se entiende que la mujer es quien sale como principal agredida, confirmando que la vulneración en parejas mayormente es por el hombre, es decir, el agresor, siendo la mujer la víctima en la mayoría de los casos.

**Gráfico 4. ¿Qué tipo de problema es la violencia?**



*Fuente: Elaboración propia*

Según las respuestas proporcionadas, los resultados son mixtos, reflejando diversidad en las mismas, pero es posible resaltar las más votadas, como lo es “que debe ser denunciado” el cual tiene 34 votos. Esta respuesta, al ser la más votada por la comunidad universitaria, refleja un reconocimiento a las consecuencias que lleva la violencia y como pueden afrontarla con mecanismos de seguridad. Adicionalmente, muestra que es un tema que no queda en el ámbito privado, sino público de la denuncia.

Otras respuestas más votadas han sido:

1. Es un problema de que debe tener terapia o un problema de valores, cada una con 30 votos, posicionándose como las segundas opciones más votadas por los estudiantes:
  - La opción “valores” con 30 votos fue destacada por una parte importante del estudiantado como una de las causas fundamentales de la violencia. Esto sugiere que muchos estudiantes asocian el origen de la violencia con la ausencia de principios éticos, el respeto y empatía en las relaciones humanas y familiares, mostrando las limitaciones de la formación moral y espiritual en el entorno familiar, social y educativo.
  - La opción “debe tener terapia” con 30 votos, fue valorada como una medida necesaria para enfrentar el problema. Esta elección indica que un grupo significativo de estudiantes reconoce la importancia de la intervención psicológica o emocional como parte del proceso para superar situaciones

de violencia, lo cual representa una actitud abierta hacia la búsqueda de apoyo profesional. Asimismo, muestra que el tema emocional no es un tema aislado, sino que exige regulación y autoconocimiento.

En conjunto, ambas respuestas revelan que los estudiantes no solo identifican las raíces culturales y educativas del problema, sino que también visibilizan la necesidad de acompañamiento terapéutico como parte de la solución. Ambos enfoques muestran una mirada integral hacia la violencia, que combina la prevención como parte de los valores morales con la intervención a través de la terapia.

2. La respuesta “la violencia es un problema silencioso” que cuenta con 26 votos, muestra que la violencia es imperceptible, y que su tratamiento es oculto, probablemente por el miedo, la vergüenza, la presión social o la normalización al maltrato que se tiene en el entorno familiar y social.

Desde un análisis general del presente apartado, las respuestas mencionadas muestran que los estudiantes no solo reconocen la violencia como un problema grave, sino que identifican tanto causas estructurales como posibles soluciones, combinando la necesidad de actuar a través de la denuncia, la reflexión sobre los valores, la sanación de los daños con la terapia y romper el silencio con una visión integral que puede servir como base para diseñar estrategias educativas, preventivas y de apoyo en el ámbito.

Las percepciones de la comunidad estudiantil califican la violencia en pareja como un fenómeno muy grave (64%) o solamente grave (26%), lo cual ratifica la importancia del derecho a la integridad psicológica que se encuentra consagrado en el Art. 15 II de la CPE, la cual establece “Todas las personas, en particular mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física sexual o psicológica” 8CPE 2009: Art. 15)<sup>30</sup>. Este reconocimiento constitucional sitúa a la integridad física en el mismo nivel que la integridad mental.

En el caso boliviano, la Ley No. 348 en su Art. 7.3, define a la violencia psicológica como un “conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento y decisiones de las mujeres que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima” (Ley 348, 2013: Art. 7.3)<sup>31</sup>, no obstante, existe un grave problema, y es que los operadores de la ley minimizan este tipo de conductas cuando no genera “evidencia visible”, exigiendo a las víctimas estándares probatorios desproporcionados que prolongan la impunidad.

Acorde a la encuesta realizada, 30 estudiantes reconocen la necesidad de terapia y encasillan a la violencia psicológica como un problema silencioso, lo cual refleja la comprensión del nivel de daño que este tipo de violencia causa. Resultando en que la protección del derecho a la seguridad psicológica no requiere solamente de una sanción penal, sino también de restauración terapéutica.

---

<sup>30</sup> Estado Plurinacional de Bolivia (07 de febrero de 2009). Constitución Política del Estado de Bolivia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia, Art. 15.

<sup>31</sup> Estado Plurinacional de Bolivia (03 de marzo de 2013). Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia, Art. 7.3.



### Gráfico 5. ¿Cuáles son las causas de la violencia en pareja?



Fuente: Elaboración propia

Los estudiantes sobre las causas de la violencia en pareja señalan que resultan de “los celos”, “del machismo”, “de la dependencia emocional”, y al mismo tiempo que “se normaliza la violencia, se cree que es natural” y “antecedentes de violencia intrafamiliar”.

El hecho de que los celos sean identificados como la causa más importante, es decir, casi el doble que la segunda opción, sugiere que los estudiantes asocian la violencia con una dinámica emocional posesiva y controladora. Los celos suelen dar paso a conductas de vigilancia, manipulación o incluso agresiones, que son percibidas como “reacciones naturales” en contextos tóxicos.

Con relación al machismo como respuesta que ocupa el segundo lugar, indica que muchos participantes reconocen que las desigualdades de género vienen de una causa cultural y persistente de la violencia en pareja. En un estudio cualitativo<sup>32</sup> en México, Valdés y Olavarria (2010), señalaron que muchos hombres entrevistados consideraban que ser “hombre de verdad” implicaba controlar emocional y materialmente a su pareja, no mostrar debilidad y tener la última palabra. Esto permite afirmar que el machismo es percibido por el estudiantado, como una causa estructural de la violencia en pareja. Esta percepción es clave para diseñar estrategias preventivas que no se limiten a sancionar la violencia, sino que promuevan nuevos modelos de masculinidad basados en el respeto, la equidad y la corresponsabilidad afectiva.

La relación entre la normalización de la violencia y los antecedentes de violencia intrafamiliar (ambos con 12 votos) sugiere que los estudiantes encuestados identifican la violencia como un fenómeno estructural, aprendido y reproducido.

<sup>32</sup> Valdés, T., & Olavarria, J. (Coords.). (2010). *Hombres, género y políticas públicas: evidencias y propuestas*. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y El Colegio de México.

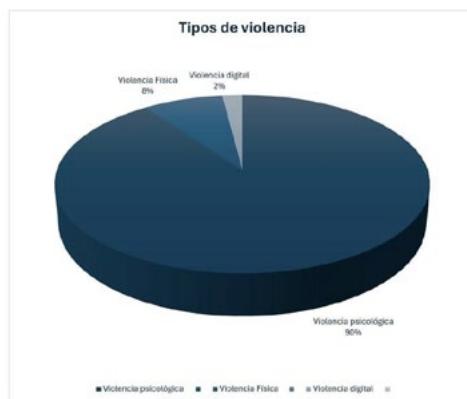
En conjunto las percepciones sobre la violencia en la pareja reflejan una visión amplia de los jóvenes universitarios, quienes no solo reconocen la violencia como un problema individual, sino también como una conducta repetida, naturalizada y socialmente transmitida, lo que da cuenta de la profundidad del fenómeno y de su persistencia en distintos niveles de la vida cotidiana.

### 2.3. ¿Cómo vivimos la violencia en la pareja?

La violencia en pareja es aquel comportamiento abusivo que se da entre uno o ambos individuos dentro de una relación, que refleja el poder que tiene una de las partes sobre la otra. Es un fenómeno multicausal y multifacético. Y desde una perspectiva de género, la manera en la que tanto hombres como mujeres percibimos las relaciones determina también la forma en la que será nuestro comportamiento. Vivir violencia en una relación, conlleva a un bajo rendimiento académico, social y familiar en las personas que la sufren, especialmente cuando esta se manifiesta en el seno de las relaciones en pareja, situación que afecta y mortifica a quienes la viven.

En la encuesta universitaria se identificó situaciones como la violencia física, psicológica y verbal, como las más comunes entre las parejas.

**Gráfico 6. Tipos de violencia en las parejas**



*Fuente: Elaboración propia*

De acuerdo al gráfico, se puede evidenciar que la violencia psicológica, es el tipo de violencia que más ha salido, ya que un 90% de los encuestados sufrieron de violencia psicológica, y dentro de la misma se identificó al menosprecio y los celos por parte de su pareja. El presidente ed Attridge Consulting. Inc., una firma especializada en estrategias y proyectos relacionados con la salud mental, el Sr Mark Attridge señala que es una respuesta real o imaginada de perder algo de valor en una relación romántica, comportamiento que a menudo se torna negativo, llegando a ser incluso una deficiencia personal cuando se encuentra en su expresión más extrema. Los celos son un gran problema que se presenta en las relaciones, pues como ya se ha dicho anteriormente, cuando se halla en su cúspide, desemboca en tratos negativos, que dañan de manera directa a la víctima.

En cuanto al menosprecio, humillación y desvalorización, según la psicóloga María Luisa López, es el trato despectivo que se tiene hacia la pareja, tratándola como si valiera menos que uno, esta conducta se presenta de diversas formas, entre ellas, actitudes, palabras (*como imitaciones sarcásticas, burlas o frases degradantes*) y gestos no verbales que transmiten un dejo de superioridad por parte de la persona que ejerce este trato hacia su pareja. (Escobar, 2025)<sup>33</sup>

Entre los tipos de violencia identificados en nuestra encuesta, en segundo lugar, se encuentra la violencia física, con porcentajes importantes, un 8% de los estudiantes encuestados sufrieron violencia física que se materializó en forma de empujones y jalones, un 10% fueron víctimas de maltrato físico por parte de sus parejas.

En la jurisprudencia Interamericana, la violencia física que se ejerce en un contexto de pareja es entendida como una violación del derecho a la integridad personal, lo que orilla al Estado a no solamente investigar y sancionar este tipo de hechos, sino a garantizar exámenes psicológicos y médicos adecuados, incluyendo medidas de protección oportunas para poder evitar la revictimización de quienes denuncian (Organización de los Estados Americanos, 2007).

Esta línea va acorde con diagnósticos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Bolivia, donde se advierte la poca efectividad judicial y la ausencia de investigaciones diligentes y concisas en casos de violencia que generan un contexto de impunidad que favorece la repetición de agresiones.

Según un estudio realizado en España, la violencia en el noviazgo es considerada como una acción realizada para generar miedo e intimidación, comportamiento que se caracteriza por el maltrato físico no accidental que puede derivar en daños físicos, sexuales y psicológicos. Conducta que suele presentarse muy a menudo en parejas jóvenes que en aquellas conformadas por adultos. (González & Soriano, 2021).<sup>34</sup>

Como un último punto a tocar en el recuadro, se encuentra la violencia digital, la cual se refiere a ciertos actos que se cometen en el ciberespacio, actos que denotan la intención de amenazar, acosar o vulnerar a una persona. Acorde con nuestros datos recopilados en la encuesta, podemos inferir que, de 72 alumnos, un 8% sufrieron control de redes por en el noviazgo, es decir, la violencia digital entre parejas va mucho más allá de una petición de fotos íntimas (un 4% de nuestros estudiantes encuestados, fue víctima de esta petición) sino que se puede manifestar en un control continuo y excesivo de la pareja, vulnerando el derecho a su privacidad e individualidad como persona, buscando acaparar toda su información. Este tipo de violencia afecta principalmente a mujeres, pues se busca coaccionar a las mismas con amenazas, como, por ejemplo, con la divulgación de fotos íntimas, ciberacoso o difamación de su persona.

---

33 Véase la nota de prensa completa en el siguiente enlace: <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/psicologa-revela-la-principal-causa-de-divorcios-y-rupturas-no-es-la-infidelidad-ni-las-peleas-constantes-3450684>

34 Artículo investigativo referente al “Análisis psicométrico de una escala para la detección de la violencia en las relaciones de pareja en jóvenes”, publicado en la Universidad de Granada, el año 2021.



Ahora bien, para profundizar más en las experiencias de violencia vividas en pareja, y sobre todo, en los patrones violentos que siguen en la actualidad, tanto de hombres como mujeres, se realiza un análisis desde las distintas perspectivas masculina y femenina:

Desde una **perspectiva masculina**, no es muy común que los varones hagan pública la violencia que sufren de parte de sus parejas, lo cual hace que el maltrato que soportan sea silencioso y que mayormente se resuelva de manera privada. Esto debido a los estigmas que aún se presentan en nuestra sociedad, ya que se ha delimitado a la figura masculina con un estereotipo de fuerte y machista. Lo cual hace que la violencia que este porcentaje de la sociedad sufre, no sea tomada en cuenta y mayormente sea objeto de burla y humillación, hacia quienes lo denuncian. Principalmente por los mismos varones, y hasta por mujeres con una mentalidad machista, quienes hacen de menos los graves casos de violencia que sufren los hombres en nuestra comunidad. Estas creencias y actitudes culturales perpetúan la desigualdad de género y contribuyen a la violencia en las relaciones.

Si bien la ley 348 establece un marco legal de protección bastante específico para mujeres víctimas de violencia, también existen situaciones en donde el objeto de vulnerabilidad son los varones dentro de las relaciones en pareja. Las autoridades carecen de un protocolo en su totalidad como tal para este tipo de situaciones, sin embargo, Sentencias Constitucionales Plurinacionales como la 0346/2018-S2 ya prevén lineamientos básicos para este tipo de denuncias donde la víctima es un varón.

La Organización Panamericana de la Salud y la OMS<sup>35</sup> dictan que la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja, y la violencia sexual, constituye en un grave problema de salud pública, además de ser una violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres.

Lamentablemente, la violencia hacia la mujer sigue obteniendo cifras altas, según un estudio hecho por “*The Swiss voice in the world since 1935*”<sup>36</sup>, tan solo en el año 2024 hubo un total de 7.823 denuncias de violencia hacia la mujer en Cochabamba.

Cuando se les pregunta a los estudiantes ¿cuál de las siguientes situaciones ha promovido a su pareja? Las respuestas muestran muchas formas de violencia entre las parejas, que van desde los celos hasta el control del celular, por ejemplo.

---

35 Véase la nota informativa de la OMS en el siguiente enlace: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

36 Véase la nota de prensa completa en el siguiente enlace: <https://www.swissinfo.ch/spa/la-fiscal%C3%ADa-de-bolivia-registr%C3%B3-50.325-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero-durante-2024/88673217>



### Gráfico 7. Formas de violencia hacia la pareja

Categoría	Forma de violencia	Frecuencia	Porcentaje
Física	Empujones/ Jalones	1	1%
	Golpes/Bofetadas / Puñetazos	5	7%
Física y Psicológica	Daños a objetos personales	3	4%
	Alejamiento de amigos y familiares	2	3%
Psicológica	Celos	8	11%
	Desconfianza	15	21%
	Chantajes/Amenaza	3	4%
	Gritos	3	4%
	Desvalorización	8	11%
	Control de tu tiempo	1	1%
	Humillación	3	4%
	Exceso de mensajes y llamadas	1	1%
Psicológica y Digital	Acoso en línea	2	3%
	Solicitud de fotos intimas	1	1%
	Control del celular y redes sociales	4	6%
<b>Total</b>		<b>72</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

La violencia en pareja más visible es la física, ya que dependiendo de la gravedad de esta puede ser percibida por las demás personas, y puede generar daño en la salud física como traumas psicológicos que pueden llegar a marcar la vida de la víctima, como lo son los golpes, moretones, roturas de huesos, rasguños y heridas en general que dañan de manera física y como consecuencia de manera psicológica a la persona.

En cuanto a la violencia psicológica, puede presentarse de forma verbal y no verbal. Por ejemplo, se presenta de manera verbal cuando el agresor recurre a los insultos, humillaciones, menosprecio, gritos, desvalorización, chantajes e incluso amenazas en contra de la víctima, en este caso, la pareja del agresor. En cambio, se presenta de manera no verbal cuando el agresor utiliza otro tipo de tácticas, como el acoso en línea, que no necesariamente implica hablar directamente con la persona que lo sufre, ya que puede ser exteriorizado de diversas maneras, por ejemplo, con la acción obsesiva de seguir a alguien por redes, o el acecho a la misma por cuentas falsas.

Como puede verse, hoy en día tenemos la violencia digital, donde se puede causar daño o coaccionar a una persona mediante las redes sociales, y en casos de pareja con amenazas de difusión de información privada, como fotos intimas, hasta acoso obsesivo en línea, con la intención de provocar miedo.



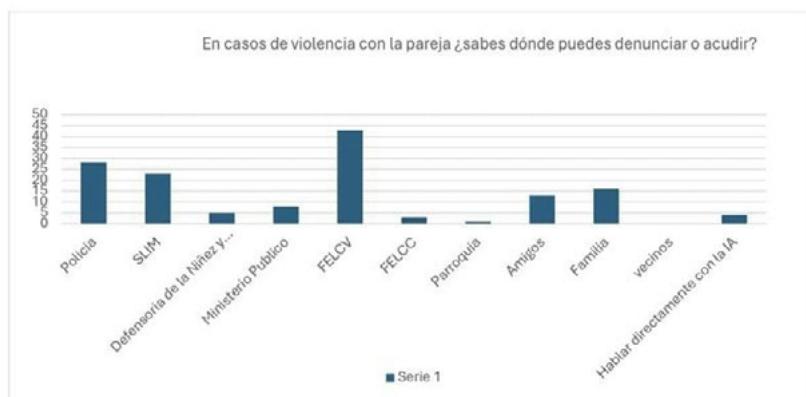
## 2.4. ¿Qué hacemos o como actuamos frente a la violencia en la pareja?

La violencia de género en la pareja es una problemática estructural que afecta a miles de personas en Bolivia, que tiene consecuencias físicas, emocionales, sociales y legales. Este análisis se enfoca en la forma en que la sociedad boliviana enfrenta este fenómeno desde una mirada sociocultural e institucional, destacando los avances y desafíos en la implementación de políticas públicas y en la aplicación de la normativa vigente.

En Bolivia, la violencia de género se encuentra profundamente arraigada en patrones culturales patriarcales, roles tradicionales y estructuras familiares verticales. A pesar de los avances legales institucionales aun presenta debilidades importantes, tanto en prevención, atención y sanción.

Analizando como actuamos frente a la violencia en pareja, se tiene:

**Gráfico 8. ¿Sabes dónde puedes denunciar o acudir?**



*Fuente: Elaboración propia*

43 estudiantes de las 72 encuestadas indican que acudirían a la **Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV)**, resalta la percepción positiva y la confianza depositada en esta institución especializada del Estado, encargada de atender casos de violencia intrafamiliar y de género. Esta respuesta mayoritaria puede interpretarse como un reconocimiento de su rol visible y activo en la lucha contra la violencia, aunque también implica una responsabilidad institucional de continuar fortaleciendo su capacidad de respuesta, atención sensible y seguimiento efectivo de los casos.

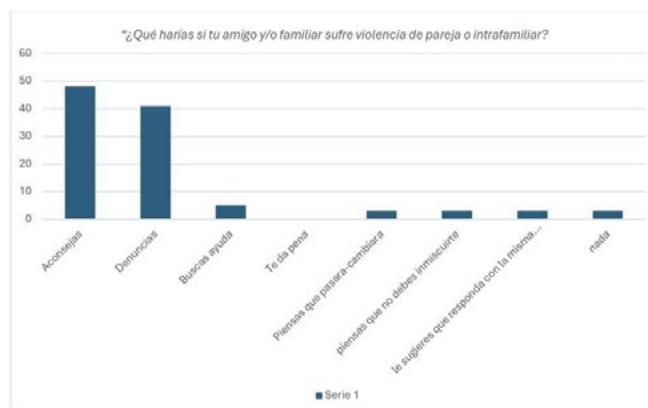
En segundo lugar, 28 personas mencionaron a la **Policía Boliviana**, lo cual también refleja una percepción de respaldo estatal, aunque menor que en el caso de la FELCV. Sin embargo, este dato puede reflejar cierta confusión entre las competencias de ambas instituciones o bien la necesidad de contar con más campañas informativas que aclaren a dónde acudir específicamente en estos casos.

Asimismo, 23 estudiantes indicaron que acudirían al **Servicio Legal Integral Municipal (SLIM)**, lo cual es relevante porque esta instancia tiene un rol fundamental en la prevención, orientación legal y acompañamiento a víctimas. La cifra, aunque menor, sugiere que aún hay un déficit de conocimiento o visibilización del SLIM entre la ciudadanía, lo que podría limitar el acceso oportuno a apoyo psicosocial y jurídico especializado.

Por otro lado, 16 personas señalaron que acudirían a su familia y 13 a sus amigos, lo que evidencia la importancia de las redes de apoyo personales e informales, especialmente en contextos donde puede existir temor a denunciar o desconfianza hacia el sistema institucional. Sin embargo, esto también puede interpretarse como una señal de que no todas las personas confían plenamente en las instituciones o desconocen los canales oficiales disponibles.

En resumen, los datos muestran un panorama mixto: por un lado, existe una confianza significativa en instituciones como la FELCV, pero también se reflejan brechas en el conocimiento y acceso a otros servicios especializados como el SLIM. Además, la persistencia de la búsqueda de apoyo en redes familiares y sociales subraya la necesidad de fortalecer la educación, la difusión de información y la sensibilización comunitaria respecto a la violencia de pareja y las rutas de denuncia. Esto es clave para garantizar una atención integral y efectiva a las víctimas en el marco de los compromisos del Estado boliviano en la lucha contra la violencia de género.

**Gráfico 9. Acción u Omisión frente a la violencia de pareja o intrafamiliar**

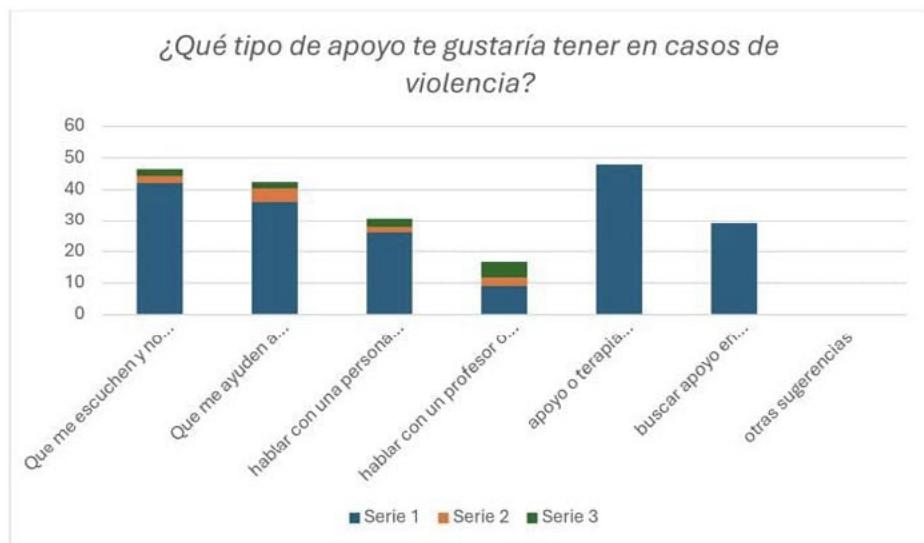


*Fuente: Elaboración propia*

La encuesta planteó la siguiente pregunta *¿Qué harías si tu amigo y/o familiar sufre violencia de pareja o intrafamiliar?*, las respuestas obtenidas reflejan a 48 estudiantes que optarían por brindar consejo a la víctima frente a 41 que indicaron que denunciarían el hecho, mientras que el resto indicó que buscaría ayuda externa. Si bien es positivo observar que una gran parte de las personas está dispuesta a tomar medidas en apoyo a las víctimas, ya sea mediante el acompañamiento emocional, la denuncia formal o la canalización hacia instancias de protección; también es fundamental destacar que el contexto legal y estadístico del país respalda la urgencia de fortalecer estas reacciones con acciones concretas y sostenidas.

Debido a lo señalado, la violencia de pareja o intrafamiliar sigue siendo una de las manifestaciones más graves de la desigualdad y la discriminación estructural en Bolivia. Los datos obtenidos a partir de la encuesta muestran una sociedad que empieza a reaccionar con mayor compromiso, pero que aún requiere de más herramientas, formación y acompañamiento para convertirse en un verdadero entorno de protección. Frente a ello, el desafío es colectivo, requiere del Estado, la sociedad y las personas a título individual, una respuesta integral, comprometida y sostenida para romper el ciclo de la violencia y garantizar una vida digna y libre de temor para todas las personas, en especial para las mujeres y niñas.

**Gráfico 10. Tipo de apoyo para víctimas de violencia**



*Fuente: Elaboración propia*

*¿Qué tipo de apoyo te gustaría tener en casos de violencia?*, interrogante que permitió recoger opiniones más personales y directas respecto a las formas en que la población espera ser acompañada o respaldada ante una experiencia de violencia, ya sea como víctima o como parte del entorno cercano.

Entre las respuestas más frecuentes destacó la necesidad de ser escuchados sin recibir juicios. Muchos encuestados señalaron expresamente que, ante una situación de violencia, lo que más valoran es contar con alguien que los escuche con empatía, sin minimizar su experiencia ni responsabilizarlos por lo sucedido. Esta respuesta evidencia la importancia del acompañamiento emocional genuino, donde la validación de los sentimientos y la comprensión ocupan un papel central en el proceso de recuperación y toma de decisiones. Como sostiene la psicóloga Herrera (2021),<sup>37</sup> “ser escuchado sin juicio es el primer paso para que una persona se sienta seguro y comience a sanar tras una experiencia traumática”.

<sup>37</sup> Revista Boliviana de Psicología Clínica “Escucha activa y acompañamiento terapéutico en casos de violencia”.

Otra respuesta recurrente fue la solicitud de apoyo psicológico profesional. Un número considerable de personas manifestó que les gustaría contar con acceso a terapia psicológica o asesoramiento especializado para poder enfrentar las secuelas emocionales y mentales que deja una situación de violencia. Esta preferencia subraya la relevancia de fortalecer los servicios de salud mental y garantizar su accesibilidad a toda la población, especialmente en contextos de vulnerabilidad. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud<sup>38</sup> (OMS, 2022), “la salud mental es un componente esencial del bienestar general, y debe formar parte de la respuesta integral a la violencia”.

En el caso boliviano, la Ley No. 348 ya establece que el Estado tiene la obligación de garantizar a las víctimas que se encuentren en una situación vulnerable, particularmente de violencia, el acceso gratuito a servicios de atención psicológica especializada, así como a servicios de atención médica en simultáneo, estos servicios se otorgan en el sistema público de salud, considerando estas medidas como una forma de reparación del daño físico y psicológico que se les influye a las víctimas.

Las respuestas de los encuestados reflejan tanto una sensibilidad creciente frente a estos temas como una carencia estructural en cuanto a redes de apoyo emocional y servicios de salud mental. En este contexto, es fundamental que tanto las instituciones públicas como las organizaciones de la sociedad civil fortalezcan sus estrategias de prevención y atención, priorizando el acceso a espacios de escucha activa, atención psicológica gratuita y formación de personal capacitado en atención sensible y sin prejuicios. Tal como indica el informe<sup>39</sup> del Defensor del Pueblo (2023), “la prevención y atención de la violencia en Bolivia requiere de una mirada integral, que no solo sancione, sino que también repare y transforme las condiciones que la generan”.

Frente a la violencia, la Ley No. 348 (2013) establece un marco de acción que obliga a todas las entidades del Estado a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en razón de género. Esta ley reconoce múltiples formas de violencia en la relación de pareja o expareja, en cualquiera de sus manifestaciones: física, psicológica, sexual, económica o simbólica. Las principales instituciones responsables de ejecutar esta norma son los gobiernos municipales, la Policía Boliviana, el Órgano Judicial, el Ministerio Público, y algunos entes descentralizados.

Una de las principales puertas de entrada a la atención en casos de violencia es el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) presente en la mayoría de los municipios del país. El SLIM ofrece atención multidisciplinaria gratuita a víctimas, incluyendo asesoramiento legal, contención psicológica y trabajo social. Su función no solo es recibir denuncias, sino también activar medidas de protección inmediatas, como la separación del agresor, la derivación a casa de acogida y el acompañamiento en el proceso judicial. Como la violencia a la mujer es mayoritaria, las instituciones no están preparadas para atender la violencia hacia los hombres<sup>40</sup>, por ejemplo, los SLIMs no cuentan con personal especializado para tratar los impactos emocionales que el varón experimenta, tampoco existen casas de acogida ni refugios para hombres víctimas,

38 Nota de Prensa de la Organización Mundial de la Salud, véase la nota completa en el siguiente enlace: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

39 Informe anual “sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia” (2023), Defensoría del Pueblo del Estado Boliviano.

40 Hasta la fecha Bolivia no cuenta con centros especializados de atención para hombres víctimas de violencia en la pareja, ni campañas educativas que visibilicen esta problemática desde un enfoque de derechos humanos e igualdad real. Esta omisión perpetua una visión binaria y limitada del fenómeno de la violencia, reduciendo su comprensión a un marco exclusivamente femenino, sin atender la diversidad de realidades y necesidades.



ni mecanismos de atención diferenciada para hombres víctimas, ni mecanismos de atención diferenciada para hombres que sufren violencia en contextos LGBTIQ. Esto genera una doble invisibilización: primero por ser varón, y segundo por no ajustarse al estereotipo de “victima débil”.

Otra institución clave es la Fuerza Especial de Lucha Contra Violencia (FELCV) unidad especializada de la Policía boliviana creada por la misma Ley No. 348, encargada de recibir denuncias, investigar los hechos, recolectar pruebas y coordinar con fiscales y jueces las medidas cautelares. Sin embargo, también ha sido objeto de críticas por prácticas de revictimización, falta de formación con enfoque de género y demoras en los procesos.

El Ministerio Público, a través de las fiscalías de materia, tiene la responsabilidad de investigar y acusar los delitos de violencia conforme a lo dispuesto por el Código Penal y la Ley No. 348. Los fiscales deben actuar de manera diligente, garantizando que se dicten medidas de protección, como órdenes de alejamiento, salida del agresor del domicilio, prohibición de comunicarse con la víctima, suspensión de régimen de visitas para con hijos e hijas y el congelamiento de sus cuentas bancarias, entre otras medidas preventivas. Se acuden a estas medidas con el fin de garantizar el bienestar físico y psicológico de la víctima, así como otorgarle un velo de protección inmediata y efectiva en tanto el proceso penal que se lleva a cabo avance. o detención preventiva cuando la vida de la víctima corre peligro.

Para cerrar este apartado, es importante recalcar que no se trata de contradecir o minimizar la violencia que sufren las mujeres, que es masiva, sistemática y tiene raíces históricas de opresión patriarcal, sino de reconocer que la violencia en la pareja es una problemática relacional compleja, donde todos los seres humanos independientemente de su género, orientación o identidad pueden ser víctimas y merecen ser protegidos por el Estado.

### III. DISCUSIÓN JURÍDICA

#### 3.1. Diálogo entre hallazgos y legislación boliviana

Los datos empíricos recogidos confirman la vigencia de la violencia en la familia y contra la mujer, tal como lo reconoce el ordenamiento jurídico boliviano. La Ley 348 del 2013 parte del mandato constitucional e instrumentos internacionales que garantizan “a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad” (Ley 348, 2013: Art. 1)<sup>41</sup>. De hecho, el Estado boliviano la declara “forma extrema de discriminación por razón de género” (Art. 3)<sup>42</sup> y asume su erradicación como prioridad nacional. Esta cobertura legal se refleja en las estadísticas oficiales, en 2024 la Fiscalía reportó 50.325 denuncias vinculadas a la Ley 348, de las cuales 37.601 (74,7 %) fueron por violencia familiar<sup>43</sup>. Estos números concuerdan con la encuesta universitaria, donde la familia fue señalada como el principal espacio de violencia y las mujeres como las más afectadas. La Constitución establece además derechos fundamentales (vida, integridad personal, igualdad) y el TCP ha reiterado el deber estatal de investigar, sancionar y

41 Estado Plurinacional de Bolivia (03 de marzo de 2013). Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia, Art. 1.

42 Ibid., Art. 3.

43 Nota de Prensa de SWI swissinfo.ch, véase la nota completa en el siguiente enlace: <https://www.swissinfo.ch/spa/la-fiscal%C3%ADa-de-bolivia-registr%C3%B3-50.325-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero-durante-2024/88673217#:~:text=Mariaca%20se%C3%B1al%C3%B3%20que%20%C2%ABdurante%20el,el%20pa%C3%ADs%20desde%202023>



reparar diligentemente la violencia contra la mujer, garantizando protección inmediata a la víctima. En suma, los hallazgos empíricos validan la prioridad jurídica dada a la integridad y dignidad de las mujeres y niñas, aunque ponen de manifiesto la persistencia de estereotipos machistas que los marcos legales combaten. Las percepciones de normalización (“es natural”) y culpabilización de la víctima evidencian brechas en la implementación de estos derechos.

### **3.2. Violencia digital y tutela jurídica**

La violencia de género en entornos digitales es hoy entendida como una extensión de la desigualdad real: se trata de agresiones (acoso, difusión de material íntimo, discurso de odio, grooming, etc.) que reproducen roles discriminatorios contra mujeres y personas LGBTIQ+ (Argentina, 2023, p. 10). Aunque no existe aún una categoría autónoma en el derecho boliviano para “violencia digital”, sus manifestaciones pueden acogerse a figuras existentes (violencia psicológica de la Ley 348, delitos contra el honor o libertad sexual del Código Penal, entre otras).

Sin embargo, la realidad digital reciente destaca la urgencia de actualizar la normativa. Por ejemplo, un estudio sobre acoso cibernético a jóvenes señala la necesidad de “revisar y actualizar la legislación boliviana en materia de acoso cibernético” para dar una respuesta eficaz desde las autoridades (Zapata, 2024, p. 316-344).

En este sentido, Bolivia ha avanzado con la Ley 1636 del 2025, que crea un marco penal para delitos sexuales digitales contra menores (p. ej. grooming), imponiendo penas de 10 a 15 años por creación o difusión de material de explotación infantil en línea<sup>44</sup>. Este instrumento es un paso importante, pero quedan vacíos legales para adultos y para otras formas de violencia en línea. La tutela judicial ante violencia digital funciona mediante los recursos generales (denuncias penales, medidas de protección de la Ley 348, demandas civiles por daños), pero sin protocolos específicos. En suma, el avance en la protección jurídica digital es reciente y parcial, y requiere complementarse con educación digital y mecanismos especializados de denuncia (por ejemplo, líneas de ayuda cibernética).

### **3.3. Jurisprudencia nacional relevante**

La jurisprudencia boliviana con perspectiva de género es aún incipiente. Destacan sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional que reafirman la obligación del Estado de aplicar la Convención de Belém do Pará y los principios de debida diligencia en casos de violencia. Por ejemplo, en la Sentencia Constitucional Plurinacional 1144/2025-S1 el Tribunal enfatizó que el Ministerio Público debe actuar con “celeridad” y enfoque de género al investigar delitos de violencia contra la mujer (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2025). En general, los tribunales nacionales han reconocido la prevalencia de la violencia estructural y la necesidad de proteger los derechos constitucionales lesionados (vida, integridad, igualdad). Aunque existen compilaciones y guías de sentencias con perspectiva de género (el Órgano Judicial ha publicado compendios de fallos relevantes), se advierte la falta de sentencias públicas sobre violencia digital o en el noviazgo.

Además, la Sentencia Constitucional 0346/2018-S2 constituye un precedente central para comprender la tutela jurídica en casos de violencia de pareja, especialmente cuando involucra a jóvenes y a personas en situación de vulnerabilidad. El Tribunal Constitucional estableció que:

<sup>44</sup> Véase la ley completa en el siguiente enlace: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1636.xhtml>



- a) Protección reforzada a niñas, niños y adolescentes: Se flexibiliza el principio de subsidiariedad del amparo cuando la violencia afecta a NNA, pues exigir el uso previo de vías ordinarias podría generar daños irreparables.
- b) Estándares exigentes para medidas de protección (Ley 348 y CNNA): Las medidas deben ser inmediatas, idóneas, necesarias y proporcionales, y deben estar debidamente motivadas, explicando por qué son necesarias para garantizar seguridad e integridad de la víctima.
- c) Deber de motivación reforzada: El Ministerio Público y las autoridades judiciales deben fundamentar sus decisiones con claridad y suficiencia, evitando actuaciones formales o arbitrarias. En el caso, se declaró la vulneración del debido proceso por falta de motivación.
- d) Aplicación extensiva de la Ley 348 a cualquier persona vulnerable: Aunque la norma protege principalmente a mujeres, sus mecanismos también pueden aplicarse a varones (lineamientos de aplicación más estrictos) y personas LGBTI+ cuando exista vulnerabilidad o riesgo real.
- e) Obligación estatal de diligencia: La omisión, demora o actuación imprecisa de autoridades policiales o fiscales constituye vulneración de derechos fundamentales.

Estos criterios dialogan directamente con los hallazgos del estudio; percepción de desconfianza institucional, predominio de violencia psicológica y digital, y la necesidad de una respuesta estatal coherente, especializada y con enfoque de género y juventud.

### 3.4. Jurisprudencia internacional

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consolidado doctrina clave sobre violencia de género. Entre los casos más relevantes para esta investigación se encuentran:

“González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México” (2009): declaró la responsabilidad internacional de México por los femicidios de tres jóvenes en Ciudad Juárez. La Corte constató un patrón de impunidad y omisiones estatales frente a una cultura de violencia de género que dejó centenares de mujeres asesinadas. En este fallo se invocaron derechos a la vida e integridad personal y el deber de cumplir el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

“Rosendo Cantú vs. México” (2010): condenó la tortura y violación sexual de una adolescente indígena por militares. El Estado fue responsabilizado por falta de investigación y sanción, enfatizando que la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres. La sentencia destaca también las dificultades de acceso a justicia que enfrentan las mujeres indígenas y exige capacitación con perspectiva de género en las fuerzas de seguridad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

“Atala Riff y niñas vs. Chile” (2012): determinó responsabilidad de Chile por discriminar a una jueza lesbiana al quitarle la custodia de sus hijas. La Corte subrayó que exigir a la madre que limite sus derechos por su orientación sexual implica aplicar concepciones “tradicionales” sobre el rol de las mujeres como madres. Con este fallo se advirtió que los estereotipos de género pueden vulnerar derechos al honor, la familia y la igualdad frente a la ley (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).



Estos precedentes internacionales, junto a otros establecen estándares que Bolivia debe considerar, todos refuerzan el deber estatal de prevenir la violencia de género y proteger a las víctimas.

### **3.5. Análisis institucional**

En Bolivia existen varias instituciones especializadas en violencia: la FELCV (Policía), los SLIM (Servicio Legal Integral Municipal) y el Servicio Plurinacional de la Mujer (coordinación gubernamental), entre otras. En la encuesta realizada para el presente artículo se señala que la FELCV, y el SLIM son las instituciones más conocidas o que prevalecen preferentemente en los casos de violencia de género. Sin embargo, las víctimas y testigos enfrentan también trabas: demoras en la atención, falta de personal capacitado con enfoque de género, revictimización o desconocimiento de protocolos. En la práctica, muchas personas aún recurren primero a redes de apoyo informales (familia, amigos) cuando ocurre violencia. En el ámbito escolar y universitario, las autoridades educativas cuentan con protocolos de actuación como la Resolución Ministerial N° 0864/2019 del Ministerio de Educación, pero su aplicación es desigual. En resumen, aunque el estado boliviano dispone de unidades especializadas (FELCV, SLIM, fiscalías dedicadas, etc.) y marcos institucionales, persisten brechas operativas y de confianza que obstaculizan la protección efectiva. Las autoridades insisten en fortalecer campañas informativas y formación técnica para mejorar la respuesta institucional.

### **3.6. Propuestas legislativas y de política pública (protocolos de actuación en instituciones educativas de todos los niveles)**

Para cerrar las brechas identificadas, las propuestas combinan medidas legales y políticas públicas integrales:

- a) Fortalecer protocolos educativos: El Ministerio de Educación ya aprobó (R.M.. 0864/2019<sup>45</sup>) un Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de violencia en unidades educativas, y hay guías específicas para violencia intrafamiliar en la escuela. Se recomienda asegurar su implementación efectiva en todos los niveles (inicial, primaria, secundaria y superior), actualizarlos para incluir ciberacoso y violencia en la pareja, y capacitar a docentes en perspectiva de género.
- b) Capacitación y sensibilización: Formar a personal policial, fiscalías, jueces y autoridades educativas en la detección temprana y atención con enfoque de género/étnico. Asimismo, realizar campañas públicas para desmontar mitos machistas y para visibilizar que la violencia en el noviazgo o en línea también es delito.
- c) Avanzar en legislación específica: Además de la nueva Ley 1636 para entornos digitales de menores, se propone incluir en la Ley No. 348 la figura de violencia digital de género, y estudiar la tipificación de conductas de “sexting” no consensuado o extorsión sexual en el Código Penal. Del mismo modo, se sugiere establecer protocolos obligatorios de atención psicológica en este tipo de casos de violencia de género de pareja especializada en jóvenes.
- d) Articular redes de apoyo: Consolidar mesas interinstitucionales en cada municipio (FELCV, SLIM, Defensoría, salud, educación) para atender casos de violencia. En el ámbito universitario, cada casa de estudios debería tener protocolos internos de prevención y contención (similares a los de escuelas) y convenios con la FELCV o servicios municipales.

45 Véase la Resolución Ministerial 0864/2019 en el siguiente enlace: [https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=990:roto&Itemid=1200#:~:text=](https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_k2&view=item&id=990:roto&Itemid=1200#:~:text=)



- e) Prevención escolar integral: Incorporar en el currículo escolar la educación en igualdad y prevención de violencia (habilidades socioemocionales, resolución no violenta de conflictos, respeto a la diversidad) desde la primera infancia. Esto complementaría los protocolos y crearía conciencia temprana.

Estas propuestas, inspiradas en estándares internacionales y en los mismos reclamos del movimiento estudiantil, buscan traducir el diálogo entre evidencias empíricas y derecho en acciones concretas. Solo así podrá cerrarse la brecha entre la normativa existente y la realidad vivida por niñas, jóvenes y mujeres en Bolivia.

#### IV. CONCLUSIONES Y LÍNEAS DE ACCIÓN SUGERIDAS

El cuestionario realizado en la comunidad universitaria de Univalle, fue empleado para conocer la percepción de los jóvenes estudiante sobre la violencia, la violencia en la pareja y como esta puede ser prevenida, mediante sus respuestas y el análisis de la normativa boliviana, normativa internacional y diversos trabajos académicos, se llegaron a las siguientes conclusiones:

##### 4.1. Conclusiones

1. La violencia de pareja en jóvenes es un fenómeno extendido y predominantemente psicológico: La encuesta evidenció que el 90% de quienes reportaron violencia sufrió agresiones psicológicas, muy por encima de la violencia física (8%) y digital (2%). Esto confirma lo señalado por la Ley No. 348: la violencia psicológica constituye una forma estructural y persistente de afectación a la integridad y dignidad, especialmente en relaciones juveniles. Los factores asociados, celos, machismo, dependencia emocional y antecedentes familiares muestran que la violencia está arraigada en patrones socioculturales patriarciales.
2. El marco jurídico boliviano reconoce obligaciones claras, pero la respuesta institucional presenta brechas: La Constitución y la Ley No. 348 imponen al Estado un deber integral de prevención, atención y reparación. Sin embargo, los hallazgos muestran limitaciones en accesibilidad, confianza y especialización institucional. Aunque la FELCV es la ruta de denuncia más conocida, existe escaso conocimiento del SLIM y persistencia de prácticas revictimizantes. Esto dificulta la aplicación efectiva de los mecanismos legales diseñados para la protección.
3. La violencia digital emerge como una dimensión creciente con vacíos regulatorio: En el ámbito tecnológico cada vez más relevante, se advierte que la tecnología puede ser aliada o herramienta de riesgo. Según la ONU<sup>46</sup>, si bien la tecnología brinda voz y oportunidades a las mujeres, “es imperativo que evitemos que la tecnología sea mal utilizada como mecanismo de subyugación y violencia”. Esto implica diseñar espacios digitales seguros: aplicaciones móviles de alerta o plataformas de asistencia pueden empoderar a las víctimas, siempre garantizando la privacidad y seguridad (evitando ciberacoso o sextorsión). En tal línea, la UNESCO insta a alianzas con el sector privado tecnológico para proteger los entornos en línea. Aunque en menor proporción, se identificaron formas de violencia digital (control en redes sociales, solicitud de imágenes íntimas), lo que coincide con fenómenos reconocidos en el derecho internacional. La ausencia de una regulación específica sobre violencia digital

46 Artículo de la UNFPA, referente a la “Violencia de género facilitada por la tecnología: una creciente amenaza”. <https://www.unfpa.org/es/TFGBV>



entre personas adultas revela la necesidad de adaptar la normativa a los nuevos escenarios tecnológicos y a las dinámicas afectivas de los jóvenes.

4. Los jóvenes demandan acompañamiento emocional y apoyo psicológico como principal ruta de protección: Un porcentaje significativo señaló que, ante situaciones de violencia, buscaría apoyo emocional, escucha sin juicio y atención psicológica especializada. Esto confirma que la prevención requiere integrar salud mental, autonomía emocional y redes de apoyo, tanto institucionales como comunitarias.
5. La universidad es identificada como un espacio estratégico para la prevención: Los estudiantes consideran que las instituciones educativas deben promover habilidades socioemocionales, fomentar el diálogo sobre relaciones sanas, generar actividades de sensibilización y fortalecer los servicios de apoyo psicológico, lo que es coherente con los enfoques preventivos recomendados por la normativa y organismos internacionales.

#### **4.2. Líneas de acción sugeridas**

A partir del desarrollo del presente artículo se sugieren varias líneas de acción concreta, entre ellas:

1. Fortalecimiento normativo e institucional:
  - Adecuar la normativa boliviana para incorporar expresamente la violencia digital (vigilancia tecnológica, sextorsión, difusión no consentida de contenido íntimo), armonizando la Ley No. 348 con los estándares de la CEDAW y Belém do Pará.
  - Profesionalizar a la FELCV, SLIM, Policía y Ministerio Público mediante capacitación continua en enfoque de género, atención a jóvenes, violencia psicológica y violencia digital, garantizando actuaciones sin revictimización.
  - Mejorar la coordinación interinstitucional para asegurar medidas de protección oportunas, atención interdisciplinaria y acompañamiento durante todo el proceso de denuncia.
2. Acciones educativas y comunitarias
  - Consolidar en todos los niveles educativos protocolos de prevención y respuesta frente a la violencia, incluyendo lineamientos específicos para el entorno digital y las relaciones de pareja entre jóvenes.
  - Incorporar de forma sistemática educación socioemocional, autonomía personal, resolución pacífica de conflictos y alfabetización digital, en coherencia con estándares internacionales.
  - Impulsar campañas permanentes de sensibilización que cuestionen los patrones de género que naturalizan la violencia y promuevan masculinidades no violentas y relaciones basadas en respeto y equidad.
3. Prevención y atención de la violencia digital
  - Crear protocolos específicos de actuación frente a ciberacoso, control tecnológico y difusión de contenido íntimo no consentido.
  - Establecer canales seguros de denuncia digital y mecanismos de asesoramiento sobre seguridad informática.



- Desarrollar campañas educativas sobre riesgos tecnológicos, consentimiento, privacidad y uso responsable de plataformas digitales.

En síntesis, la prevención de la violencia de pareja en jóvenes requiere articular el sólido marco jurídico existente con políticas públicas efectivas, instituciones fortalecidas y estrategias educativas integrales. Los hallazgos de este estudio evidencian que, pese al avance normativo, persisten patrones socioculturales patriarciales, vacíos regulatorios en el entorno digital y deficiencias en la primera atención institucional. En este contexto, la universidad emerge como un actor central para la transformación cultural y la construcción de relaciones afectivas basadas en la dignidad, la igualdad y la autonomía emocional. Solo mediante la integración de educación, acompañamiento psicológico y aplicación efectiva de la normativa podrá avanzarse hacia una vida libre de violencia en todos los espacios, físicos y digitales.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beauvoir, S. de. (1981). *The second sex*. Vintage Classics.
- Bustelo, M., Martínez, K., & Suaya, A. (2025, 24 de junio). Nueva evidencia sobre las políticas efectivas frente a la violencia contra las mujeres. Blog "¿Y si hablamos de igualdad?" (Banco Interamericano de Desarrollo). <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/evidencia-politicas-efectivas-violencia-contra-las-mujeres/>
- Bustelo, M., Martinez, K., & Suaya, A. (2025, 25 de junio). Nueva evidencia sobre las políticas efectivas frente a la violencia contra las mujeres. ¿Y Si Hablamos de Igualdad? Recuperado 23 de septiembre de 2025, de <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/evidencia-politicas-efectivas-violencia-contra-las-mujeres/:~:text=2,de%20todo%20el%20proceso%20judicial>
- Ciriaco, F. (2024, enero 14). Inteligencia artificial: Qué usan los jóvenes como "psicólogo". Opinión. <https://www.opinion.com.bo/articulo/revista-asi/inteligencia-artificial-que-usan-jovenes-como-psicologo/20240114000055933785.amp.html>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2024). Informe Nacional: Estado Plurinacional de Bolivia 2024. Naciones Unidas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (16 de noviembre de 2009). CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO. Repositorio de las Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de febrero de 2012). CASO ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE. Repositorio de las Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (31 de agosto de 2010). CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO. Repositorio de las Corte IDH.
- Cuiza, C. (28 de agosto de 2022). scribd. Obtenido de [https://es.scribd.com/document/589675561/violencia-en-bolivia?utm\\_source](https://es.scribd.com/document/589675561/violencia-en-bolivia?utm_source)
- Defensor del Pueblo. (2023). Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia. La Paz, Bolivia: Defensoría del Pueblo.
- Egüez, C. (19 de mayo de 2022). muywaso. Obtenido de [https://muywaso.com/bolivia-solo-dos-sentencias-entre-80-crimenes-de-odio-contra-diversidades/?utm\\_source](https://muywaso.com/bolivia-solo-dos-sentencias-entre-80-crimenes-de-odio-contra-diversidades/?utm_source)
- Escobar, M. S. (05 de mayo de 2025). EL TIEMPO. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/psicologa-revela-la-principal-causa-de-divorcios-y-rupturas-no-es-la-infidelidad-ni-las-peleas-constantes-3450684>
- Escobar Cárdenas, J. M., & Covarrubias Mamani, N. A. (2005). Violencia de género y familia: Una mirada desde la antropología social en Bolivia. Revista Andina de Estudios Sociales, 2(2), 73-93. [https://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-21612005000200002](https://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612005000200002)
- Estado Plurinacional de Bolivia (07 de febrero de 2009). Constitución Política del Estado de Bolivia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia (03 de marzo de 2013). Ley 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia.



Estado Plurinacional de Bolivia (03 de mayo de 2019). Ley 1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia (1997). Código Penal de Bolivia, Ley N° 1768. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia.

Flores, R. (28 de abril de 2025). La Razon. Obtenido de [https://larazon.bo/sociedad/2025/04/28/abuso-y-violacion-los-delitos-con-mayor- incidencia-contraninos/?utm\\_source](https://larazon.bo/sociedad/2025/04/28/abuso-y-violacion-los-delitos-con-mayor- incidencia-contraninos/?utm_source)

Fundación InternetBolivia.org, Asociación Aguayo, ONU Mujeres, AGETIC, Gil, H., & Pérez Tudela, A. (2025). GUÍA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO DE VIOLENCIA DE GÉNERO FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA (VG FT) [Físico]. <https://agetic.gob.bo/sites/default/files/2025-07/4.%20Guia-de-medidas-de-proteccion-y-reparacion-del-dano-de-VGFT-firmado.pdf>

Gobierno Autónomo Departamental de Potosí. (s. f.). Servicio Legal Integral Municipal (SLIM). <https://potosi.bo/slim/>

Gobierno de México. (2022, 12 agosto). La intervención comunitaria como coordenada fundamental para la prevención de la violencia de género. Centro de Investigación En Alimentación y Desarrollo (CIAD). Recuperado 23 de septiembre de 2025, de <https://www.ciad.mx/la-intervencion-comunitaria-como-coordenada-fundamental-para-la-prevencion-de-la-violencia-de-genero/>

Gómez, M. (2024, noviembre 3). ¿El fin de los psicólogos o terapeutas? La IA da consejos y prende el debate mundial. El Día. <https://eldia.com.bo/2024-11-03/tecnologia/el-fin-de-los-sicologos-o-terapeutas-la-ia-da-consejos-y-prende-el-debate-mundial.html>

González Gijón, G. G. [González], & Soriano Díaz, A. S. [Soriano]. (2021). Análisis psicométrico de una escala para la detección de la violencia en las relaciones de pareja en jóvenes. Dialnet. Recuperado 23 de septiembre de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7999024> <https://doi.org/10.30827/relieve.v27i1.21060>

Gutiérrez Chávez, D. A. (2017). Imperativos sociales y comportamientos adolescentes en centros educativos de La Paz. Temas Sociales, 40, 31-58. [https://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0040-29152017000100005](https://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152017000100005)

Herrera, C. (2021). Escucha activa y acompañamiento terapéutico en casos de violencia. Revista Boliviana de Psicología Clínica, 12(2), 45-59.

Miranda, A. (21 de febrero de 2024). scribd. Obtenido de [https://es.scribd.com/document/707456502/INFORME-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR?utm\\_source](https://es.scribd.com/document/707456502/INFORME-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR?utm_source)

Ocampo, M. A. (2024). institutojubones. Obtenido de [https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/portal/article/view/424?utm\\_source](https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/portal/article/view/424?utm_source)

OPS, & OMS. (s. f.). Organización Panamericana de la Salud. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

Parker, M., Tsapalas, D., Ferrer, L., & Bernales, M. (2021). Gender-based violence, perspectives in Latin America and the Caribbean. Hispanic Health Care International, 19(1), 23-37. <https://doi.org/10.1177/1540415320924768>



<https://doi.org/10.1177/1540415320924768>

PMid:32515230 PMCid:PMC7940803

Poland-McClain, W., Rai, A., Archdeacon, N., Shallal, G., Salmon Mulanovich, G., & Tallman, P. (2024). Scoping review of cultural responsibility in interventions to prevent gender-based violence in Latin America. *Trauma, Violence & Abuse*. Advance online publication.<https://doi.org/10.1177/15248380241306016> PMid:39717995

Pueblo, D. d. (28 de junio de 2023). defensoria del pueblo. Obtenido de [https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-convoca-a-erradicar-la-discriminacion-contra-la-poblacion-lgbtqi-?utm\\_source](https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-convoca-a-erradicar-la-discriminacion-contra-la-poblacion-lgbtqi-?utm_source)

Pueblo, D. d. (2025). Defensoria del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/boletin/historico/90>

Razon, L. (18 de julio de 2025). La Razon. Obtenido de [https://larazon.bo/sociedad/2025/03/08/la-fiscalia-reporta-8-477-casos-de-violencia-de-genero-en-el-pais/?utm\\_source](https://larazon.bo/sociedad/2025/03/08/la-fiscalia-reporta-8-477-casos-de-violencia-de-genero-en-el-pais/?utm_source)

Tribunal Constitucional Plurinacional (11 de septiembre de 2025). Sentencia Constitucional Plurinacional 1144/2025-S1.

Tribunal Constitucional Plurinacional (18 de julio de 2018). Sentencia Constitucional Plurinacional 0346/2018-S2.

UNESCO. (2024). Seguridad para aprender y prosperar: Erradicar la violencia en y mediante la educación. UNESCO.

UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas). (2024). Violencia de género facilitada por la tecnología: una creciente amenaza. <https://www.unfpa.org/es/TFGBV>

UNICEF Bolivia. (2021, 1 de abril). En Bolivia, una línea gratuita busca prevenir la violencia en tiempos de pandemia. <https://www.unicef.org/bolivia/prevenci%C3%B3n-de-la-violencia-hacia-la-ni%C3%ADez-y-las-mujeres-en-bolivia>

Zapata Zurita, J. G. (2024). Acoso Cibernético a Universitarios Creadores de Contenido: Análisis y Medidas de Prevención en Bolivia. Revista Educación Superior Y Sociedad (ESS), 36(2), 316-344. <https://doi.org/10.54674/ess.v36i2.917>

<https://doi.org/10.54674/ess.v36i2.917>

